

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00100-00

De conformidad con el artículo 447 del C.G.P., considerando que la consulta de depósitos en el portal del Banco Agrario arroja un total de dineros retenidos a ELVIRA GIRALDO SALAZAR con ocasión de las medidas cautelares decretada y que no han sido objeto de prorrato, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$29'571.748) M/CTE.**, y que, de conformidad con el artículo 2492 del Código Civil, tales sumas deben ser entregadas a prorrata a los acreedores, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR A PRORRATA a los acreedores inicial y acumulado los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las respectivas liquidaciones de créditos y costas, aprobadas y ejecutoriadas, conforme a la siguiente distribución:

1. En favor de la demandante inicial, **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO (COODEQ)**, en proporción del 67,7%, equivalente a VEINTE MILLONES VEINTE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$20'020.073) M/CTE.
2. En favor de la demandante acumulada, **COOPERATIVA DE TURISMO, RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO (COOTUR LTDA.)**, en proporción del 32,3% equivalente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9'551.675) M/CTE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b8b32e0c5b25d87f28f37d627a14a522eeb21a9ecfebd4cb95f33874397f4**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV01-2022

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220170027200
Fecha Liquidación	viernes, 25 de febrero de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 15.196.449
Subtotal Intereses		\$ 18.833.711
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 34.030.160

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%	
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor		

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	14	\$ 15.196.449,00	\$ 172.800,15	\$172.800,15	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 370.286,05	\$543.086,20	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 370.286,05	\$913.372,25	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 365.175,18	\$1.278.547,42	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 365.175,18	\$1.643.722,60	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 357.841,76	\$2.001.564,36	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 352.980,78	\$2.354.545,14	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 350.174,44	\$2.704.719,58	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 347.362,51	\$3.052.082,09	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 346.176,86	\$3.398.258,95	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 350.913,49	\$3.749.172,44	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 346.028,59	\$4.095.201,03	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 343.059,80	\$4.438.260,83	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 342.465,30	\$4.780.726,13	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 340.084,77	\$5.120.810,90	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 336.357,13	\$5.457.168,03	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 335.012,77	\$5.792.180,80	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 333.068,66	\$6.125.249,46	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 330.372,38	\$6.455.621,84	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 328.271,71	\$6.783.893,55	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 326.919,62	\$7.110.813,17	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 323.307,71	\$7.434.120,88	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 331.421,54	\$7.765.542,42	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 326.468,64	\$8.092.011,06	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 325.716,68	\$8.417.727,74	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 326.017,51	\$8.743.745,25	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 325.415,78	\$9.069.161,03	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 325.114,82	\$9.394.275,85	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 325.716,68	\$9.719.992,53	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 325.716,68	\$10.045.709,20	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 322.403,29	\$10.368.112,49	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 321.347,39	\$10.689.459,89	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 319.535,45	\$11.008.995,34	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 317.418,57	\$11.326.413,90	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 321.800,02	\$11.648.213,92	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 320.139,69	\$11.968.353,61	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 316.207,49	\$12.284.561,10	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 308.614,62	\$12.593.175,72	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 307.548,34	\$12.900.724,06	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 307.548,34	\$13.208.272,41	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 310.136,47	\$13.518.408,87	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 311.048,79	\$13.829.457,66	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 307.091,12	\$14.136.548,78	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 303.275,16	\$14.439.823,95	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 297.455,04	\$14.737.278,99	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 295.304,71	\$15.032.583,70	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 298.682,33	\$15.331.266,03	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV01-2022

1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 296.687,44	\$15.627.953,47	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 295.150,99	\$15.923.104,46	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 293.766,75	\$16.216.871,21	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 293.612,86	\$16.510.484,07	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 293.151,09	\$16.803.635,16	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 294.074,47	\$17.097.709,63	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 293.305,03	\$17.391.014,66	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 291.610,77	\$17.682.625,43	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 294.535,94	\$17.977.161,37	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 297.455,04	\$18.274.616,41	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 15.196.449,00	\$ 300.521,26	\$18.575.137,67	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	25	\$ 15.196.449,00	\$ 258.573,80	\$18.833.711,47	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00272-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene en cuenta un capital distinto del señalado en el mandamiento ejecutivo.
- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.
- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07184468051d5e4e27010654def7b4927dad8f255fc6b012256f3e19c8851e8**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.911.941 y tarjeta profesional de Abogada N° 186.111, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se tendrá en cuenta la objeción a la liquidación del crédito formulada por las demandadas por cuanto aún a la misma no se le ha dado el traslado correspondiente previsto en el artículo 446 CGP No. 2º.

Una vez se surta el trámite señalado anteriormente respecto de la liquidación del crédito presentada por la demandante (archivo 33 digital) se decidirá la solicitud de entrega de títulos (archivo 38 digital).

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico marthalgarciau@yahoo.es aportado por la apoderada de la parte demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e57e9a0a9321822b4558d2a759929c1152bbbc534e1e696fea2ebcace7524c**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00280-00

EN CONOCIMIENTO de las partes los informes rendidos por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, el 10 de octubre y el 8 de noviembre de 2021. (ver archivos 27 y 32 expediente digital).

EN CONOCIMIENTO la comunicación radicada el 1 de febrero de 2022 por el secuestre entrante **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, informando que recibió sin novedad por parte del secuestre saliente.

Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **se corre traslado a las partes** del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre saliente **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ**, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b53e064128193b8ba0f7cf0bddacb959e178a4e2c495bb24e84db71a6c6cedb**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00355-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, coadyuvada por la parte demandada, sobre la terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue el Sr. **LUIS HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'113305.373, como miembro activo de la **POLICÍA NACIONAL**, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante de los títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso que hubieren consignados a la fecha en que se radicó la solicitud de terminación, que según el informe actual del banco Agrario de Colombia que antecede, la suma asciende a \$ 988.556,94 m/cte; los títulos judiciales que se llegaren a consignar con posterioridad serán reintegrados al demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y, en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899233bb1f806f71c741c5b3b40744fec46dbe89e064e2390d8374e92d064b1a**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00364-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR AL PROCESO** el despacho comisorio N° JBS-145-2021 de 14 de octubre de 2021 diligenciado por la delegada para comisiones civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia (Quindío)¹.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe del secuestre obrante en el archivo 28 del expediente digital.
3. **REQUERIR** a la(al) Secuestre para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir cuentas y depositar el producto del arrendamiento del inmueble secuestrado a órdenes del despacho, así como para que, en lo sucesivo continúe rindiendo tales cuentas y depositando tales productos con periodicidad mensual. OFÍCIESE.

Por Secretaría se expedirá **OFICIO** al secuestre para comunicarle lo decidido, el cual será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver carpeta que se incorporó al expediente

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0669e4bf3f1e88894b70ba54407f9aa3ac7a6163d6c289fc922b12dd06a5cd**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00377-00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 12 digital), **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, **NUEVAMENTE** comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico felipeperez.abogado@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc092d68beae44518a644076d4232874146bc26825fdb122fdfdb6bd3aeed6c**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00360-00

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte de la Gobernación del Quindío, el juzgado accede a lo solicitado por la apoderada demandante y en consecuencia, **ORDENA NUEVAMENTE expedir oficio** solicitando que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta al oficio N° G-03-0109 de 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida decretada mediante auto de la misma fecha y al No. JBS-135-2021 de 13 de octubre de 2021 por medio del cual se le comunicó requerimiento de la misma fecha, **SO PENA DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.**

El oficio correspondiente será remitido a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA, al cual se adjuntarán los mencionados autos y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c2bd881e8233c60ca16b876ce14fb62e60aeabe02e2a54cfa9a2a1deb4ede2**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00436-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 23 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado HECTOR MARIO URREA RAMÍREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (ver archivo 10 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano HÉCTOR MARIO URREA RAMÍREZ, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b117e3fc236b510713f75b01cdf7aa7b350d74f2053dd5185cc5ea72def94**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00436-00

En atención a lo anterior y con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., **TÉNGASE POR REVOCADO EL PODER** conferido mediante endoso en procuración al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.910.053 y tarjeta profesional de Abogado N° 238.295.

Así mismo, y con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.419.404 y tarjeta profesional de Abogado N° 138.565, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta como dirección electrónica para notificaciones judiciales del nuevo apoderado la siguiente: gustavorendonvalencia@gmail.com.

El juzgado **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por el apoderado demandante y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361f739a207c4006eaaff871123812c5af6e531e7d5fa27e3e11a16529c20b2c**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00464-00

EN CONOCIMIENTO documento aportado por la demandante, consistente en formulario de solicitud de crédito diligenciado por el demandado (archivo 11 digital).

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 30 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado VICTOR HUGO LOPEZ GALLEGO, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 12 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas y materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano **VICTOR HUGO LOPEZ GALLEGO**, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 024
DEL 01 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fde5d4af8f196e95957035c39770846e7458f80055bfa35ead96a4b5097bf7**

Documento generado en 28/02/2022 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>